



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA**

jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2023- 00117

DEMANDANTE: HILDA ROSA CARDENAS DE GUERRA

DEMANDADO: MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS y otros.

Guataquí, Cund., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda declarativa verbal de pertenencia promovida por la señora HILDA ROSA CARDENAS DE GUERRA, a través de apoderado judicial, contra ALBADAN CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO, CAICEDO CHURTA TIBERIO, CALLEJAS ALBERTO, ESPINOSA VIRGILIO, FIGUEROA BARRAGAN TITO, Herederos indeterminados de GARCIA BAZILIO DE JESUS LEONEL, GONGORA MEJIA NOHORA, Herederos indeterminados de GONZALEZ HINESTROSA JOSE ANTONIO, IBAÑEZ GUSTAVO, IBAÑEZ JOSE IVAN, Herederos indeterminados de LOZANO SALOMON, Herederos indeterminados de MARTINEZ CRUZ JUAN ANTONIO, MORENO LUIS ANTONIO, NIÑO TORRES ALCIDES, PRIMITIVO NIÑO JOSE MARIA, Herederos indeterminados de RAMIREZ MURILLO ALONSO, RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN, ROCENDO CARDENAS JOSE MERCEDES, RODRIGUEZ DEVIA EDUARDO, SALAZAR LOZANO FABIO MARIA, SANCHEZ GARCIA ELADIA, SERRATO MOLINA JAVIER, TRUJILLO BARRAGAN ALVARO, VALDES RODRIGUEZ LUIS, y los señores FIGUEROA ZABALA JORGE ANDRES y FIGUEROA ZABALA SANDRA MILENA quienes adquirieron los derechos del señor FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN mediante sucesión. Además, contra personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto del proceso, se observa que cumplen los requisitos legales que determinan su procedencia, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda y rituar su trámite de conformidad al Procedimiento Declarativo verbal sumario consagrado en la ley 1564 de 2012, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

SEGUNDO: Notificar la demanda a los demandados y correr traslado por el termino de diez días para que la contesten.

TERCERO: Se dispone emplazar a los Hherederos Indeterminados de BAZILIO DE JESUS LEONEL GARCIA, de GONZÁLEZ HINESTROZA JOSÉ ANTONIO, de JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ, de RAMIREZ MURILLO ALONSO y de LOZANO SALOMÓN; y a los demandados CAICEDO CHURTA TIBERIO, CALLEJAS ALBERTO, ESPINOSA VIRGILIO, FIGUEROA BARRAGÁN TITO, GONGORA MEJIA NOHORA, BÁÑEZ JOSÉ IVÁN, MORENO LUIS ANTONIO, NIÑO TORRES ALCIDES, JOSE MARIA PRIMITIVO NIÑO, ROCENDO CÁRDENAS JOSE MERCEDES, RODRIGUEZ DEVIA EDUARDO, SALAZAR MORENO FABIO MARIA, SANCHEZ GARCIA ELADIA, SERRATO MOLINA JAVIER CC 3056918, TRUJILLO BARRAGAN ALVARO, en los términos del art. 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble en los términos del art. 375 numeral 7 del C.G.P..

QUINTO: Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-2816, para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la Girardot.

SEXTO: Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder) o quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación integral de Víctimas, al Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la procuraduría Delegada en lo agrario, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: Se reconoce personería al doctor ALVARO CALVO NIUÑO, en su condición de apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE,

El juez



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS